



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 215-2024-MPRM**

San Nicolás, 12 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA

**VISTO:-**

Que con fecha 2 de julio de 2024, mediante CARTA N° 005-2024JJ.DP.TRM, presentado por el señor José J. Saldaña Portocarrero, haciendo solicitud de Registro de Sucesión Intestada, solicitud de titulación a favor de los herederos, entrega inmediata de la propiedad privada MZ 77, LOTE 4.

**CONSIDERANDO:-**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, de conformidad al inciso 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, bajo este contexto legal, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) numeral 1) del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas";

Que, ante el requerimiento presentado por el señor José J. Saldaña Portocarrero, mediante CARTA N° 005-2024JJ.DP.TRM, este despacho dispuso



que la oficina especializada emita opinión técnica de donde se tiene el Informe N° 389-2024-MPRM-GIDT/ING.JZD, que contiene el Informe N° 040-2024-MPRM-GIDT-EP/DEZ, el mismo que contiene el siguiente análisis:

De la revisión de los documentos presentado por el señor José J. Saldaña Portocarrero en la que pone de manifiesto que los terrenos adquiridos por la municipalidad materia de la presente solicitud, establece en el numeral 14 dice: **Señor alcalde, de acuerdo a los documentos, que obra en la Municipalidad de la donación de buena fe de mis señores padres Filadelfio Saldaña Reyna y Dominga Portocarrero Ibérico a la comisión de vecinos de los caseríos de Carapungo, Limón y Juandil, fueron para construcción de una casa comunal con las medidas 10x11x36 ml. AREA DONADA: 355.046 m<sup>2</sup>, más la venta de un lote cuyos documentos obran en la comisión de vecinos antes indicada, nuestros padres se despojaron de sus bienes inmuebles personales en forma voluntaria y de buena fe.** de lo manifestado por el señor José J. Saldaña Portocarrero, se revisó los documentos que obran en la Municipalidad y se encontró documentos que certifican la donación y compra.

El documento notarial realizado ante notario público de fecha 02 de junio de 1994, el Notario Víctor Mirano Camas, se realizó lo siguiente:

1.- Acto notarial establece una escritura pública de compra venta y donación a título gratuito de predio urbano que celebran los esposos Filadelfio Saldaña Reyna, y la señora Dominga Portocarrero Ibérico de Saldaña, de otra parte, como compradora y donataria la Municipalidad Provincia de Rodríguez de Mendoza, representado por el alcalde Humberto Torres Vargas, dicho documento establece términos y condiciones siguientes...

2.- Acto Primero: por acto Jurídico los esposos hacen la venta de un terreno urbano con un área de 1552.00 m<sup>2</sup>, cuyas colindancias son las siguientes:

- Por el Este: propiedad de Magno Grandez Mori mide 48.50 ml.
- Por el Oeste: calle S/N (actual Emiliano Vargas) mide 48.50 ml.
- Por el Norte: con calle sin nombre mide 30.00 ml.
- Por el Sur: propiedad del Sr. Francisco Tuesta mide 30.00 ml.
- En la cual establece que el terreno es de forma rectangular en todo el perímetro.

3.- Acto Segundo: los esposos con espontanea voluntad dan a título de donación o adjudicación gratuito en favor de la misma entidad, un lote de terreno urbano de un área de 400.00 m<sup>2</sup> cuyas colindancias son las siguientes:

- Por el Este: propiedad de los donantes mide 20.00 ml.
- Por el Oeste: calle S/N (actual Emiliano Vargas) mide 20.00 ml.
  - Por el Norte: propiedad de los donantes mide 20.00 ml.
- Por el sur: con la calle S/N mide 20.00 ml.

De los citados lotes de terreno urbano, matería del presente transferencia (venta), y donación que efectúan los esposos Saldaña Portocarrero, así mismo



en el mismo documento en el punto cuarto establece que el contrato de compraventa y de la donación o adjudicación gratuita, la integridad de los lotes tienen todos los derechos como inclusión de sus usos, costumbres, servidumbres, entradas y salidas propios de los predios en general todo cuanto toca y pertenece a la municipalidad Provincial como compradora y donataria. Quien pasa a ser poseionaria de los inmuebles transferidos sin reservas ni limitaciones de ninguna clase.

Así mismo establece que el terreno donado es para construcción de un local comunal para los caseríos de Carapungo, Limón y Juandil, también aclaran los donantes que es de conocimiento y participantes de este hecho todos sus hijos haciendo mención a cada uno de ellos.

Se realizó el levantamiento topográfico con equipo de la Municipalidad el día lunes 16 de setiembre del año en curso, estación total marca LEICA, se procedió al levantamiento el área determinada lo que ahora se encuentra ubicada el coliseo de Carapungo, el cual cuenta con un área de 1545.00 m<sup>2</sup>, así mismo se ubica el terreno donado que es un área de 400.00 m<sup>2</sup>, tal como se aprecia en plano adjunto al presente documento.

Que, asimismo el Informe N° 040-2024-MPRM-GIDT-EP/DEZ, concluye: "1.- De acuerdo a escritura pública el terreno comprado establece un área de 1552.00 m<sup>2</sup>, donde actualmente está construido el coliseo de Carapungo, del levantamiento topográfico realizado establece un área de 1545.00 m<sup>2</sup>. 2.- El terreno donado no ha sufrido ninguna modificación manteniéndose en el área destinada. 3.- Realizado el levantamiento topográfico, se concluye que ambos terrenos; compraventa y donación están determinados en los lugares establecidos por los vendedores y donantes, que han realizado.

Que, asimismo el citado informe expone el plano perimétrico como resultado del levantamiento topográfico, el mismo que es resultado al pedido del administrado y que determinar la real ubicación de los predios materia del pedido y que se detalla a continuación:



